

**TESIS AISLADA 9/2023**

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA. UNA VEZ INTERRUPTO EL PLAZO PARA QUE OPERE, ÉSTE EMPIEZA A CORRER DE NUEVA CUENTA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL 21 DE AGOSTO DE 2009).

Hechos: La Sala declaró la nulidad de una resolución dictada dentro de un procedimiento de separación definitiva, debido a que las facultades para dictar resolución definitiva de la autoridad estaban prescritas. Razonó que, si bien el plazo de la prescripción se interrumpió con motivo de la audiencia celebrada dentro del procedimiento, ese plazo reinició automáticamente al día siguiente. En contra de esa resolución, la autoridad demandada interpuso recurso de revisión, planteando como agravio que una vez interrumpida la prescripción, su cómputo no reinicia.

Criterio: Una vez interrumpido el plazo para que opere la prescripción de la facultad para dictar la resolución definitiva, dentro de un procedimiento de separación definitiva, éste empieza a correr de nueva cuenta.

Justificación: El artículo 185 de la Ley de Seguridad Pública estipula que el plazo para la prescripción de la facultad para dictar resolución definitiva, dentro de un procedimiento de separación definitiva, se interrumpe con la celebración de la audiencia, sin embargo, no prevé que su cómputo reinicie nuevamente en una etapa posterior, con lo cual, la Comisión podría dictar la resolución conclusiva del procedimiento en cualquier momento, sin sujeción a algún plazo. Ese diseño legislativo es contrario a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y choca frontalmente con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado en asuntos análogos; en los cuales ha precisado que la duda respecto de la función desempeñada por un servidor público no debe quedar permanentemente abierta por el bien de la sociedad y del individuo mismo. Por lo cual, a decir de la propia Corte, no es aceptable que las autoridades puedan ejercer sus atribuciones en cualquier tiempo, ya que ello dejaría en un estado de incertidumbre jurídica al gobernado. En ese orden de ideas, el referido precepto legal debe ser interpretado conforme a la Constitución Federal y particularmente en relación con los derechos de certeza y seguridad jurídica que en ese instrumento se reconocen; para sostener que una vez interrumpido el plazo de la prescripción, con la celebración de la audiencia, ese plazo debe empezar a correr de nueva cuenta.

Precedente:

Recurso de Revisión 2750/2018 S.A. Promovente: Rosa Evelia Madero Ramírez vs. Comisión de Carrera Policial y Régimen Disciplinario para los Agentes de la Policía Ministerial en el Estado de Baja California.- 4 de mayo de 2023.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.